



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 114/26**

Sucre, 09 de abril de 2026

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Nota **CITE: DESPACHO N° 233/2026 con (Reg. CDE2-05)**, remitida por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, adjuntando la Adenda al Convenio Específico de Cooperación entre el GAMS y la empresa BICICAFE S.R.L. (COFEEBIKE); el Informe de Comisión Autónoma y Legislativa N° 24/2026; la Ley Municipal Autónoma N° 024/2014.

Que, el **Art. 283** de la **Constitución Política del Estado (CPE)** establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias.

Que, la **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, en su **Art. 13**, dispone que el Órgano Legislativo podrá emitir Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Asimismo, el **Art. 16 numeral 4** de la citada norma le otorga la facultad de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la **Ley Municipal Autónoma N° 024/2014 de Contratos y Convenios**, en su **Art. 4 inc. a)**, define la **Aprobación** como la "aceptación o conformidad posterior a la suscripción del contrato o convenio". En este sentido, la facultad de aprobación conlleva intrínsecamente la facultad de **Rechazo** cuando el instrumento legal no se ajusta al ordenamiento jurídico vigente o lesiona los intereses municipales.

Que, la **Ley Municipal Autónoma N° 027/2014 (Reglamento General del Concejo Municipal)**, en su **Art. 6 inc. b)**, ratifica la atribución de dictar Resoluciones Autónomas Municipales y ejercer el control y fiscalización del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, del análisis del Informe N° 24/2026 y los antecedentes de la Adenda propuesta por el Ejecutivo Municipal, se identifican vicios de legalidad y gestión que fundamentan el rechazo, bajo los siguientes argumentos técnicos-jurídicos:

1. Vulneración del Principio de Accesoriedad: Se pretende que una Adenda amplíe el plazo a dos años, cuando el convenio principal preveía solo uno. Al respecto, la **Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI 015/2012** establece que: "...el principio de derecho establece que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, y no a la inversa...". Intentar que el accesorio (adenda) supere la naturaleza del principal (convenio) es un contrasentido jurídico.

2. Incumplimiento de Cargas Administrativas y Transparencia: La falta de facturas de servicios básicos y la opacidad en los depósitos a las cuentas municipales vulneran el **Art. 1 inc. c) de la Ley N° 1178**, que obliga a todo servidor público a rendir cuentas no solo de los objetivos, sino de la forma y resultado de la aplicación de recursos.

3. Riesgo de Lesividad y Renovación Tácita: La redacción propuesta contraviene el protocolo del **Art. 21 de la Ley Municipal N° 024/2014**, permitiendo renovaciones discrecionales que ponen en riesgo el patrimonio municipal.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



4. Afectación al Patrimonio Histórico: Al tratarse de un inmueble **Categoría A**, la ausencia de informes de la Dirección de Patrimonio sobre las intervenciones físicas realizadas vulnera la protección especial que gozan estos bienes.

5. Fenecimiento del Vínculo Jurídico: El convenio principal feneció el **02 de abril de 2026**. Toda permanencia posterior de la empresa BICICAFE S.R.L. carece de título habilitante, constituyendo una irregularidad administrativa sujeta a responsabilidad por la función pública según la **Ley N° 1178**.

Que, en Sesión Plenaria de 09 de abril de 2026, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe N° 24 de la Comisión Autónoma y Legislativa con la propuesta de Nota de Devolución de Adenda al Convenio Específico de Cooperación entre el G.A.M.S. y Bicicafe S.R.L.; y el proyecto de Resolución Autónoma Municipal con la propuesta de RECHAZO a la ratificación de la Adenda al Convenio Específico de Cooperación entre el G.A.M.S. y la empresa BICICAFE S.R.L. (COFEEBIKE) presentado por el Concejal: Lic. Oscar Sandy Rojas; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR por unanimidad de los presentes, el **RECHAZO** a la ratificación de la Adenda al Convenio Específico de Cooperación entre el G.A.M.S. y la empresa BICICAFE S.R.L. (COFEEBIKE); con el resultado de la siguiente votación: Por el **RECHAZO NUEVE (9) VOTOS** de los Concejales: Abg. Edwin González Aparicio, Prof. Eduardo Serafin Lora Siñani, Abg. Yolanda Edith Barrios Villa, Lic. Oscar Sandy Rojas, Sra. Carmen Rosa Torres Quispe, Sr. Rodolfo Avilés Ayma, Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, Lic. Luz Melisa Cortes y Dr. Gonzalo Pallares Soto (haciendo notar Una (1) Concejal con licencia: Sra. Jenny Marisol Montañó Daza).

Que, de acuerdo al Art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al inc. b) art. 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la ratificación de la Adenda al Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS) y la empresa **BICICAFE S.R.L. (COFEEBIKE)**, por existir vicios sustanciales de legalidad, contradicciones en la vigencia respecto al convenio principal y riesgos inminentes de lesividad al patrimonio municipal, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de sus unidades correspondientes, proceda al **DESALOJO INMEDIATO** de los actuales ocupantes de los espacios municipales utilizados por la empresa BICICAFE S.R.L., toda vez que el convenio feneció indefectiblemente el **02 de abril de 2026**. Dicha acción debe ejecutarse en cumplimiento estricto de la **Ley Municipal N° 215/2021** de Protección del Palacete y bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva (**MAE**).

ARTÍCULO TERCERO.- La Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abg. Edwin González Aparicio
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Abg. Yolanda Edith Barrios Villa
CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL C.M.S



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE